

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de mayo de 2021. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso en el cual fue allegado por la parte demandada comprobante de traslado de aportes. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: CECILIA CONTRERAS BAEZ
Demandado: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO
Radicación: 76001-31-05-011-2020-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el expediente el Despacho advierte que el 13 de enero de 2021 fue allegado al correo institucional poder conferido por COLPENSIONES a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la entidad en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. P, habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente, a la demandada, del contenido del auto que libró mandamiento de pago, por cumplirse los presupuestos procesales que la norma exige para tal efecto.

De otra parte, previo a revisar las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago, y en atención al pronunciamiento realizado por parte de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA antes OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, respecto del traslado de los aportes realizados por CECILIA CONTRERA BAEZ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se hace necesario requerir a las partes para que informen al Juzgado si ya fue materializado el traslado y si el mismo fue aceptado por Colpensiones. Librese por secretaría el oficio a Colpensiones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del contenido del Auto Interlocutorio N° 3095 del 15 de diciembre de 2020 que libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.-

SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES para que informen al Juzgado si ya fue materializado el traslado de los aportes de la señora CECILIA CONTRERA BAEZ a Colpensiones y si el mismo fue aceptado por esta última. Librese por secretaría el oficio a Colpensiones.

TERCERO: Una vez sea atendido el requerimiento por parte de la demandada el Juzgado se pronunciará respecto de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES, a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor de la abogada VANESSA GARCÍA TORO.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada VANESSA GARCÍA TORO, portadora de la tarjeta profesional número 205.604 del C. S. de la J., como apoderada sustituta COLPENSIONES.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA antes OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, a la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, portadora de la T.P. No. 253.718 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **057** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd70e2bfac67bff47c4c30d351b71a26f2312d1f0280dfbfc86c330fb69d9f
a

Documento generado en 19/05/2021 03:17:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>